

DEBIDO AL CAMBIO DE SISTEMA DE INGRESO DE DOCUMENTACION, SE LE SOLICITA AGREGAR EL N° DE REFERENCIA ANTERIOR PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES AUTOS al INSTANTE

Personería Gremial N° 1850

Cerrito N° 228 -1° "C" – C1010AAF – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: 011-4384-1073

Página Web: www.surya.org.ar Correo Electrónico: info@surya.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Noviembre del 2018.-

PONEMOS EN CONOCIMIENTO.-

Secretaria de Gobierno de
Trabajo y Empleo,
Ministerio de Producción y Trabajo.
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
S / D

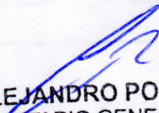


De mi mayor consideración:

Claudio Alejandro Poli, en su carácter de Secretario General del SURyA (Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante), con domicilio en la calle Cerrito N° 228 – 1° C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que esta organización sindical es parte signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 0694/2014, y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAAR), en representación de las Agencias de Remise de la República Argentina en adelante la "Agencia"; la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATAR), en adelante "Asociación o titular del vehículo" en representación de los titulares de los vehículos afectados a la prestación del servicio de remise adscriptos a una agencia, conduzcan o no el mismo. Las partes signatarias en poner en conocimiento de la firma de acta acuerdo, paritarias por las entidades mencionadas, que llevo a cabo en el marco del decreto 1043/2018, N° 0694/2014.

- Acuerdo en el marco del decreto 1043/2018
- Certificación de Autoridades SURyA
- Estatuto CAAR
- Estatuto ATAR

Sin más y esperando que se ratifiquen las firmas y homologuen el presente acuerdo, lo saludo muy atentamente


ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA

Acta Acuerdo 27/11/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 2018, en representación del sindicato **SURyA** (Sindicato Único de Trabajadores de Remises de Autos al Instante) con domicilio constituido en la calle **Cerrito N° 228 – 1° “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, los Srs. Claudio Alejandro POLI (M.I. 18.528.584), Lucas Alejandro POLI (M.I. 38.440.042), Mario CASCIANO (M.I. 21.617.879) y Juliana Lucia FRANZOTTI (M.I. 36.292.492); y en representación de la parte empleadora: por la CAAR (Cámara Argentina de Agencias de Remise) representada por los Srs. Mario ARAUJO (M.I. 20.569.783), Estela Beatriz JONNERET (M.I. 11.622.163), y María Daniela LLANOS (M.I. 17.520.330), constituyendo domicilio en la avenida Corrientes N° 2387 – 1° “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la **ATAR** (Asociación de Titulares de Autos de Remise de la República Argentina) representada por los Sr. Julio Argentino BARRIENTOS (M.I. 11.040.923) Estela Claudia JIRICNY (M.I. 12.601.577) y Walter ALVAREZ (M.I. 17.179.107), constituyendo domicilio en Callao N° 322 – PB Fondo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presentan a esa Cartera de Estado el Acuerdo al que arribaran que se detalla a continuación:

1.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes signatarias del **Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 694/14 SURyA, CAAR y ATAR**, convienen en abonar una gratificación extraordinaria y por única vez para todos los trabajadores alcanzados por el referido Convenio, durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos Cinco Mil (\$ 5000.00). En orden de lo previsto por el art. 3 del Decreto 1043/18, manifestamos que las empresas del sector se encuentran en una situación económica y financiera delicada y con el pago del SAC, se presenta una situación compleja para afrontar ambos compromisos. Por ello, es que en orden a la normativa citada han convenido el Gremio y las Cámaras signatarias la siguiente forma de pago. Dicho monto se abonara en tres cuotas, las dos primeras de Dos Mil (2000,00) cada una y una cuota de Un mil (1000.00), y se harán efectivas conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes a los meses de Noviembre del 2018, Enero del 2019 y Febrero del 2019 respectivamente. La gratificación descrita será abonada en dinero, para todas las **CATEGORIAS AGENCIAS – REMISERIAS (Empleadores Titulares de Agencias de Remise)**

Categorías
1) Chofer Permanente
2) Chofer Relevante
3) Coordinador Permanente
4) Coordinador Relevante
5) Telefonista
6) Mantenimiento
7) Administrativos
8) Encargado de Parada

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURYA

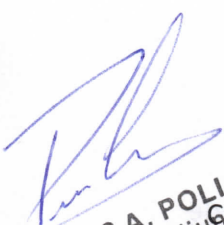
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE
Dra. MARIA DANIELA LLANOS
APODERADA LEGAL


LUCAS A. POLI
Secretario Adjunto
SURYA


Walter F. Alvarez
Apoderado

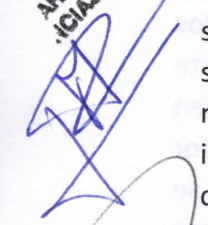
MARIO ABEL ARAUJO
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE

JULIO ARGENTINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REP. ARGENTINA


LUCAS A. POLI
Secretario Adjudicatario
SURyA


Walter F. Alvarez
Apoderado


JULIO ARRIBAS
PRESIDENTE
AGENCIAS DE REMISES


JULIO ARRIBAS
PRESIDENTE
AGENCIAS DE REMISES


Dra. MARIA DANIELA LLANOS
APODERADA LEGAL

- Categoría A: Cantidad entre 01 (uno) hasta 20 (veinte) Vehículos.-
- Categoría B: Cantidad entre 21 (veintiún) hasta 50 (cincuenta) Vehículos.-
- Categoría C: Cantidad entre 51 (Cincuenta y uno) hasta 75 (setenta y cinco) Vehículos.-
- Categoría D: Cantidad de más 76 (setenta y seis) Vehículos.-

2.- INCREMENTO NO RENUMERATIVO – TRANSITORIEDAD

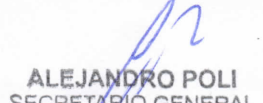
Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, será en la forma transitoria carácter de asignación no remunerativa.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. (ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma no generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ley 19032, ley 23660/61 y concordantes, ni de ninguna naturaleza, por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta **Gratificación Extraordinaria por única vez**, no se incorpora a los salarios básicos ni se considerara como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectara para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. Su pago solo corresponderá al personal comprendido en el ámbito de representación dispuesto por el **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 0694/2014**, específico para la actividad (Conforme al Arts. 1 inc. c), 8, 62 y cc de la LCT y especialmente la doctrina elaborada en torno al art. 16 de la citada norma textualmente reza: **“Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. — Su exclusión. Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos, según la profesionalidad del trabajador.”**),

La parte signataria de las empresas (CAAR) del convenio colectivo de trabajo **tendrán a su cargo** y realizaran sobre los importes **no remunerativos** definidos en la presente acta, **UNA CONTRIBUCION ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA** a favor del Sindicato SURyA, equivalentes (porcentajes en todos sus ítems) a los importes **de la cuota sindical** vigente con sus respectivos artículos (24-25-27). La suma absorberá y/o compensara hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros, que se hará efectiva en la última cuota por el total de la retribución especial y extraordinaria (de pesos 5000.00).-




ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA

3.- NO ABSORCIÓN

La gratificación prevista en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por sumas anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 01 de Diciembre del 2017, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubieren otorgado gratificaciones a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizarla con las sumas aquí otorgadas.-----

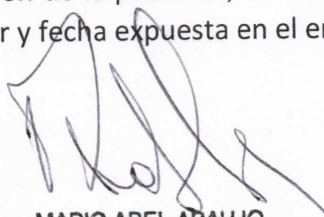
4.- HOMOLOGACION

Todas las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo, Ministerio de Producción y Trabajo.


En prueba de conformidad y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha expuesta en el encabezamiento.



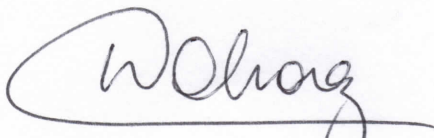
JULIO ARGENTINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REP ARGENTINA



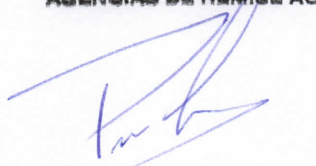
MARIO ABEL ARAIJO
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE AC




ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA



Walter F. Alvarez
Apoderado



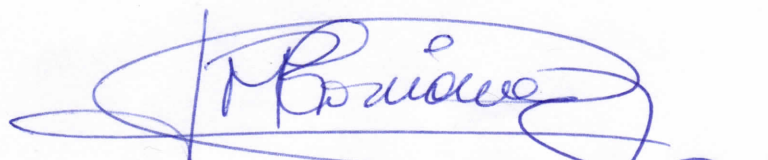
LUCAS A. POLI
Secretario Adjunto
SURyA



CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE
Dra. MARIA DANIELA LLANOS
APODERADA LEGAL



Estete Jomere



CASIANO MARIO R